

OTUZCO**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**
RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0501 - 2024 -MPO-LL

Otuzco, diez de mayo del dos mil veinticuatro

VISTO;

Expediente N° 00563-2024 de fecha 19 de enero de 2024, el administrado Armas Solf Alfonso Toribio, solicita devolución del pago realizado por derecho de trámite mediante recibo de ingreso N° 001-0238436; Informe N° 038-2024-GIAT-SGCAT.MPO/MAÁC de fecha 25 de enero de 2024; Informe N° 0089-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 25 de enero de 2024; Informe Legal N° 021-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 21 de febrero de 2024; Informe N° 066-2024-MPO-SGT/ILCHO de fecha 27 de febrero de 2024; Informe N° 049-2024-MPO-SGC/JV de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Subgerente de Contabilidad, remite Registro SIAF N° 2060-2023;Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

Que, en un estado de derecho, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, en general, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse en el artículo 117.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Perú;

Que, para efectos del caso por analizar, y tratándose de un administrado, es preciso tomar en cuenta el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, "Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos que administran";

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades debe considerar lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por





arte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;

Que, las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria, las devoluciones por montos menores al cinco por ciento (5%) de una UIT pueden ser efectuadas en efectivo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0152-2023-MPO-LL de fecha 27 de marzo de 2023, se aprueba la Directiva N° 01-2023-MPO-GM denominada: "Norma para Devolución de Dinero por Pago de Trámite no realizado en la Municipalidad Provincial de Otuzco";

De manera imperativa, se manifiesta en la Ejecución de la Resolución: la Gerencia Municipal derivará a la Subgerencia de Tesorería, la Resolución Gerencial conjuntamente con sus actuados, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, siempre que se hubiera declarado procedente o en parte la devolución;

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades. Tal como señala en el artículo 38° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente N° 00563-2024 de fecha 19 de enero de 2024, el administrado Armas Solf Alfredo Alfonso Toribio, solicita devolución del pago realizado por derecho de trámite mediante recibo de ingreso N° 001-0238436 que corresponde al procedimiento administrativo: Regularización de título de propiedad inscrito y transferido por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Otuzco en el marco de la Ley N° 30711, levantamiento de contingencias para la formalización de la propiedad, por el monto de S/ 329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 038-2024-GIAT-SGCAT.MPO/MAÁC de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Subgerente de Catastro y Acondicionamiento Territorial, remite al Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, indica que, se ha verificado dentro del registro de expediente administrativos ingresado para su trámite y no se ha encontrado dicha solicitud a nombre del administrado Armas Solf Alfredo Alfonso Toribio, en consecuencia, devuélvase derecho de trámite por procedimiento administrativo no realizado por parte del administrado;

Que, mediante Informe N° 0089-2024-GIAT-MPO/ONRG de fecha 25 de enero de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerente Municipal, la devolución del expediente administrativo N° 00563-2024 para su continuidad en el área correspondiente, en mérito al pago de derecho de trámite por procedimiento administrativo no realizado;

Que, mediante Informe Legal N° 021-2024-GAJ-MPO/CRLV de fecha 21 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, remite a la Gerente Municipal, indicando que se hace de conocimiento que existe la Directiva N° 01-2023-MPO-GM, aprobada el 27 de marzo de 2023, con Resolución Gerencial N° 0152-2023-MPO-LL para devolución por trámite no realizado en la entidad, la cual debe ser aplicada por las áreas competentes para la devolución del monto solicitado por el administrado Armas Solf Alfredo Alfonso Toribio, por el monto de S/ 329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 066-2024-MPO-SGT/ILCHO de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Subgerente de Tesorería, remite a la Gerente Municipal, indica que con fecha 26/09/2023 si se realizó el ingreso de otros derechos administrativos de construcción por el importe de S/ 329.00 según el manifiesto 181-2023 y recibo de ingresos N° 0238436;

Que, mediante Informe N° 049-2024-MPO-SGC/JV de fecha 05 de marzo de 2024, emitido por la Subgerente de Contabilidad, remite a la Gerente Municipal, en vista al expediente presentado por el Sr. ARMAS SOLF ALFREDO ALFONSO TORIBIO, identificado con DNI N° 08275992, solicita la devolución de dinero por el trámite erróneo, adjuntando el recibo de ingreso en original N° 0238436; que a la fecha según el reporte de ingresos registrados en el Sistema Integrado de Administración SIAF N° 2060-2023, existe el monto ascendente de S/ 329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles), según el módulo contable se tiene el siguiente resumen de las subcuentas contables:



RESUMEN REGISTRO CONTABLE		
SUB CUENTA	DESCRIPCIÓN	S/
4302 .050299	Otros derechos administrativos de construcción	329.00
TOTAL REGISTRO CONTABLE		S/ 329.00

Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 018-2023-MPO/ALC, de fecha 05 de enero del 2023, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Otuzco, ha delegado a la Gerencia Municipal mayores atribuciones respecto a su cargo; en consecuencia, corresponde a la Gerencia Municipal emitir la presente resolución por delegación;

Que estando a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la devolución de dinero, por el monto total de S/ 329.00 (trescientos veintinueve con 00/100 soles), cuyo recibo de ingreso N° 001 – 0238436, correspondiente a la descripción: otros derechos administrativos construcción; solicitado y suscrito por administrado ALFREDO ALFONSO TORIBIO ARMAS SOLF, IDENTIFICADO CON DNI N° 08275992; en mérito a la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, en el artículo 73° inciso 1 y Directiva N° 01-2023-MPO-GM aprobada mediante Resolución Gerencial N° 0152-2023-MPO-LL de fecha 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, ejecute las acciones convenientes a la devolución de dinero en efectivo reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, al administrado ALFREDO ALFONSO TORIBIO ARMAS SOLF, IDENTIFICADO CON DNI N° 08275992, y demás áreas administrativas de la Municipalidad Provincial de Otuzco, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
GERENCIA MUNICIPAL
Abog. Lesandra Vianney Suarez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL